



Expediente: **053760645297**
Radicado: **RE-01950-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/06/2026** Hora: **10:41:01** Folios: **5**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución **RE-01764-2025** de 19 de noviembre de 2025, notificada electrónicamente el día 21 de mayo de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.793.619, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “La Troja” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-22720, ubicado en la vereda El Uchuval en el municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra 57 árboles de especies nativas II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de (\$1.409.268),

2. Que mediante correspondencia el radicado **CE-20851-2025** de 18 de noviembre de 2025, al señor **JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO**, allega a la Corporación “el informe técnico de Actividades de Poda y Reforestación Compensatoria conforme a la Resolución **RE-01764-2025** de 19 de noviembre de 2025, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3.. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 29 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03302-2026** del 04 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Resolución RE-03647-2025 de 11 de septiembre de 2025

Por medio de la Resolución RE-01764-2025 de 19 de mayo de 2025, en su artículo segundo, la Corporación autorizó el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para una cantidad de 15 individuos de diferentes especies (ver la siguiente tabla), los cuales se localizan en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° No. 017-22720, ubicado en la vereda El Uchuval en el municipio de La Cebra.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Asteraceae	Verbesina nudipes	Verbesina	7	0,14	10
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	11	0,33	3
Brunelliaceae	Brunellia sinbundoia	Cedrito	5	0,11	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	0,12	1
		Total			15

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el Artículo Tercero, se requiere al interesado para que realice lo siguiente:

- 1- Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencia.
- 2- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

Mediante el artículo cuarto, se requiere al interesado para que Compese ambientalmente, donde se debe realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas en el predio, en este caso deberá plantar 57 árboles (3x3=9 y 12x4= 48) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, y/o Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.409.268), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA.

En relación al radicado CE-22851-2025

El interesado allega: “informe técnico de Actividades de Poda y Reforestación Compensatoria conforme a la Resolución RE-01764-2025 de CORNARE, Finca LasTrojas.”

En el cual se describen las siguientes actividades realizadas:

- **Aprovechamiento autorizado:**

Durante la actividad se cumplieron los protocolos de manejo de residuos vegetales y de prevención de riesgos, asegurando la correcta disposición del material producto de la poda y evitando impactos negativos sobre el entorno. La intervención se llevó a cabo en condiciones controladas, sin afectación a otros recursos naturales ni a la cobertura vegetal circundante.

- **Manejo de residuos vegetales**

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Dichos residuos fueron desramados, triturados y reincorporados al suelo como materia orgánica, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones edáficas del área intervenida.

• **Compensación ambiental ejecutada**

Conforme al Artículo Cuarto de la Resolución RE-01764-2025, la compensación debía realizarse mediante la siembra de 57 árboles nativos con una altura mínima de 50 cm, El propietario cumplió en su totalidad con esta obligación, realizando la siembra en el mismo predio Las Trojas, con especies nativas de importancia ecológica.

En la siguiente tabla se relaciona el listado de los individuos que fueron sembrados.

Número	Especie común	Nombre científico (referencial)	Cantidad sembrada	Observaciones
1	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	2	En área abierta, exposición solar total.
2	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	2	Cercano a la ronda hídrica
3	Químula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	7	En linderos y zonas de restauración
4	Rauch	<i>Clusia multiflora</i>	6	Zona media con pendiente suave
5	Amarrabo	<i>Meriania nobilis</i>	5	En área de restauración ecológica
6	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	11	En la parte alta del predio
7	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	12	En áreas con buena luminosidad
8	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	2	Cercano a la naciente de agua
9	Chocho alcaparro	<i>Ormosia colombiana</i>	2	Intercalado con robles jóvenes
10	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	4	Cercano al lindero sur
11	Cabo de hacha	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	En borde de camino interno
12	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	2	En el límite inferior del predio
TOTAL ÁRBOLES SEMBRADOS			57	

Tabla 2, relación de especies sembradas, Fuente: Información aportada en el radicado CE-22851-2025

• **Condiciones de la siembra:**

- ✓ *Altura promedio de plántulas: entre 50 y 70 cm al momento de la siembra.*
- ✓ *Origen del material vegetal: vivero local con especies nativas certificadas. VIVERO CMCERTIFICA SAS Diagonal 13 E N. 14-30 La Ceja*
- ✓ *Densidad de siembra: 1 árbol cada 2,5 a 3 metros.*
- ✓ *Mantenimiento: incluye plateau, resiembra, control de malezas, fertilización orgánica y monitoreo trimestral durante 3 años.*
- ✓ *Supervivencia esperada: superior al 85%, con acompañamiento técnico*

En relación a la visita de verificación en campo.

Se realiza visita de campo el día 29 de mayo de 2026, por parte de la Corporación, Yolanda Henao, Técnica de la Unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la cual es atendida y acompañada por el señor Juan Guillermo Restrepo (encargado ambiental).

El propósito de la visita es realizar control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución RE-01764-2025, evaluar la información aportada mediante el radicado CE-22851-2025 de 18 de noviembre de 2025, se realiza el recorrido por el predio, donde se identifica lo siguiente:

En relación a la verificación del cumplimiento de la compensación ambiental, la siembra de los 57 individuos de diferentes especies, las cuales se pueden visualizar en la Tabla 2, en cumplimiento del artículo cuarto numeral tercero, RE-01764-2025 de 18 de noviembre de 2025.

Se verifica en la zona de la ronda hidrica, de fuente que atraviesa el predio, donde se realizó la siembra de los 57 individuos, en un área aproximada de 2000 m², requeridos como medida de compensación, dichos individuos presentan óptimas condiciones, tiene alturas superiora a un metro, cumpliendo así con los requerimientos y obligaciones ambientales en relación a la compensación ambiental. (Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación de los individuos sembrados en cumplimiento de la compensación ambiental.

Registro Fotográfico:



Cuentan con buenas condiciones estructurales y fitosanitarias, se evidencia que estos no cuentan con manejo de malezas ni plateos, por lo que se deben realizar y así garantizar la supervivencia de los mismos

A continuación, se presenta la verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01764-2025 de 19 de mayo de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01764-2025 de 19 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para una cantidad de 15 individuos de diferentes especies (ver la siguiente tabla 1), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Noviembre de 2025	X			Mediante el radicado CE-22851-2025 de 18 de noviembre de 2025, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal, donde informa que se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Art 3. Realizar el manejo adecuada disposición de los residuos vegetales, producto del aprovechamiento.	Noviembre de 2025	X		Mediante el radicado CE-22851-2025 de 18 de noviembre de 2025, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal, donde se describen las actividades realizadas para el manejo y adecuada disposición de los residuos vegetales, donde cumplimiento a lo requerido.
Art 4. se requiere al interesado para que Compense ambientalmente, mediante la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas en el predio, en este caso deberá plantar 57 árboles (3x3=9 y 12x4= 48) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, y/o Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.409.268), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA.	Noviembre de 2025	X		Mediante el radicado CE-22851-2025 de 18 de noviembre de 2025, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal, donde se describen las actividades realizadas frente la compensación dando cumplimiento a lo requerido, mediante la siembra de los 57 individuos solicitados, información que fue corroborada en visita de campo el 29 de mayo de 2026.
Número de Requerimientos a cumplir: 3 cumplidas de 3				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor al señor JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía número 71.792.619, en calidad de propietario, realizó el aprovechamiento forestal de 15 individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-22720, ubicado en la vereda Lomitas, en el municipio de La Ceja, Antioquia, autorizados mediante la Resolución RE-01764-2025 de 19 de mayo de 2025.

El interesado presentó el documento técnico: “INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDADES DE PODA Y REFORESTACIÓN COMPENSATORIA CONFORME A LA RESOLUCIÓN RE-01764-2025 DE CORNARE, FINCA LAS TROJAS”. mediante el radicado CE-22851-2025 19 de noviembre de 2025, en visita de campo realizada el día 29 de mayo de 2026, se hace la verificación de la información presentada.

El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, se realizó visita técnica, para evaluar la información presentada en el radicado CE-22851-2025 de 19 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que de acuerdo al artículo 31. de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03302-2026** del 04 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en Resolución: **RE-01764-2025** de 19 de mayo de 2025, en el resuelve el presente acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01764-2025** del 19 de mayo de 2025, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.792.619, toda vez que realizó la adecuada disposición de los residuos vegetales generados y dio cumplimiento a la medida de compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado, respecto de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-22720, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar realizando las labores de mantenimiento y seguimiento a los individuos establecidos como medida de compensación, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y supervivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO**, contenida en el radicado **CE-22851-2025** del 19 de noviembre de 2025, mediante la cual allega el documento denominado "Informe Técnico de Actividades de Poda y Reforestación Compensatoria Conforme a la Resolución **RE-01764-2025** de Cornare, Finca Las Trojas".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **053760645297**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a al señor **JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.792.619, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760645297

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

Revisó: Bryan Sánchez Jaimes.

técnico Yolanda Henao Ríos

Fecha 5/6/2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare